



ACUERDO CNH.200.018/2022 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ADOPTA MEDIDAS DE EMERGENCIA EN RELACIÓN CON EL INICIO Y LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE UNA PARTE DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS CONVENCIONALES TERRESTRES BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R02-L03-BG-03/2017.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que, el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que, a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V. en consorcio con Verdad Exploración México, S. de R.L. de C.V., (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la Modalidad de Licencia CNH-R02-L03-BG-03/2017, correspondiente al Área Contractual BG-03 (en adelante, Contrato).

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador a la empresa Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V.

QUINTO. Que el 11 de diciembre de 2018, mediante Resolución CNH.E.70.001/18, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista.

SEXTO. Que el 29 de marzo de 2022, mediante Resolución CNH.E.26.003/2022, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación presentado por el Contratista referente al Descubrimiento asociado al Pozo Las Prietas-1EXP.

SÉPTIMO. Que el 5 de julio de 2022, mediante Resolución CNH.E.56.002/2022, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación presentado por el Contratista referente a los Campos Níquel y Palito Blanco.

OCTAVO. Que el 1 de agosto de 2022, el Contratista presentó ante esta Comisión la notificación de renuncia irrevocable y devolución de una parte del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 3.4 y 7.1 inciso (a) del Contrato (en adelante, Solicitud).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

NOVENO. Que el 4 de agosto de 2022, mediante memorándum 261.950/2022, la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) de la Comisión remitió la Solitud a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC) de la Comisión, para la determinación en conjunto del inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada (en adelante, PTA).

DÉCIMO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la suscrita en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, RICNH), se encuentra en posibilidad de pronunciarse sobre el inicio de la tramitación del PTA del Contrato por reducción y devolución de una parte del Área Contractual.

Lo anterior, en términos de las Cláusulas 7.1 y 18.7 del Contrato, de conformidad con la información proporcionada por la DGSC con fundamento en el artículo 38, fracciones VIII y X del RICNH, el Dictamen Jurídico realizado por la DGJAC, con fundamento en el artículo 28 fracción VII del RICNH, previa validación jurídica de la Dirección General de Consulta con fundamento en el artículo 31, fracción I, incisos a) c) y e) del RICNH, así como la validación jurídica llevada a cabo por la Unidad Jurídica de la Comisión mediante memorándum 230.496/2022 de 25 de octubre de 2022; y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que la suscrita es competente para pronunciarse respecto del presente Acuerdo, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 31, fracciones VI, VII y XII, 47, fracciones III y VIII, y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 23, fracciones IV, XI y XIII, 38, fracciones I y III, y 39, fracciones V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3, fracción IV, 10, fracción, II, 11, 13, fracciones II, inciso e) i), X, XI, penúltimo y último párrafos, 14, fracciones IX y XVIII, y 53 del RICNH, y las Cláusulas 7.1 y 18.7 del Contrato.

SEGUNDO. MEDIDA DE EMERGENCIA. Que con fundamento en los artículos 28, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, se consideran estratégicas.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II, inciso i) del RICNH corresponde al Órgano de Gobierno de esta Comisión, entre otras, instruir, iniciar y resolver los procedimientos de terminación anticipada de los Contratos.

Ahora bien, con motivo de la renuncia del Comisionado Presidente de la Comisión acaecida el 31 de agosto de 2022, lo cual representó un suceso sobrevenido (de manera repentina e



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

imprevista) tuvo como consecuencia que dicho Órgano de Gobierno actualmente no cuente con el quórum requerido de conformidad con el artículo 10, párrafo tercero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME), para sesionar válidamente con la asistencia de cuando menos cuatro de sus Comisionados y, por lo tanto, se encuentra imposibilitado para resolver de manera colegiada la Solicitud que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, a partir del 1º de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 53 del RICNH, la suscrita, en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente, asumió de manera temporal todas sus funciones y atribuciones previstas en la LORCME y en el RICNH hasta en tanto se designe a la persona que fungirá como Comisionado Presidente, por lo que, con la finalidad de instrumentar las medidas necesarias respecto de las actividades reguladas, de conformidad con el artículo 23, fracción XI, de la LORCME, es facultad del Comisionado Presidente adoptar en casos excepcionales, las medidas de emergencia que estime necesarias respecto de las actividades reguladas, con la finalidad de que los principios señalados en la misma se materialicen a cabalidad.

Al respecto, mediante memorándum 230.379/2022 de 22 de septiembre de 2022, la Unidad Jurídica de la Comisión emitió una opinión jurídica sobre la aplicación de dicho artículo, en el cual se precisa que a fin de pronunciarse respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Comisión, deberá adoptarse como medida de emergencia, la emisión de un Acuerdo emergente debidamente fundado y motivado.

Aunado a lo anterior, ya que el Contratista notificó su intención de dar por terminado el Contrato el 1º de agosto de 2022, en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato, con dicha fecha se dio inicio a la Etapa de Transición Final (en adelante, ETF), la cual conforme a la Cláusula en comento tendrá una duración de hasta ciento ochenta (180) Días, prorrogables hasta por noventa (90) Días adicionales, por lo que los plazos previstos continúan transcurriendo sin que exista un pronunciamiento de la Comisión, y con ello brindar certeza jurídica al Contratista respecto de su Solicitud, aunado a que el presente PTA se origina para dar cumplimiento con al propio Contrato, pero éste no prevé la posibilidad que sea aplicable la Afirmativa o Negativa Ficta como consecuencia del silencio administrativo.

Asimismo, en virtud que la Comisión cuenta con la carga administrativa de verificar los elementos previstos de la ETF durante los plazos señalados para tal efecto en el Contrato, para dar cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia es necesario dar inicio con el PTA del Contrato para que se esté en posibilidad de determinar en su momento, la terminación del Contrato respecto de la parte objeto de devolución y evitar de manera directa una posible afectación a la vigencia del Contrato acorde con la devolución, así como la continuidad de las Actividades Petroleras, tales como la Evaluación y en su caso, la Extracción.

Por tanto, en términos del artículo 39, fracciones V y VI de la LORCME, a fin de que la Comisión promueva el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, bajo los principios de certeza, legalidad, eficiencia y eficacia, es menester emitir el presente Acuerdo



conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción XI de la LORCME y el artículo 14, fracción IX del RICNH, para dar inicio con la tramitación del PTA del Contrato por reducción y devolución de una parte del Área Contractual, en términos de las Cláusulas 7.1 y 18.7 del Contrato.

TERCERO. CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD. El Contratista notificó a ésta Comisión el 1º de agosto de 2022, su intención de renunciar y devolver una parte del Área Contractual en términos de las Cláusulas 3.4 y 7.1 inciso (a) del Contrato; no obstante, por lo que respecta a la Cláusula 3.4 señalada por el Contratista, ésta no resulta aplicable, en virtud que la renuncia es un derecho que se le otorga al Contratista para poder realizarla en cualquier momento mediante la entrega de una notificación irrevocable por escrito con por lo menos tres (3) Meses de anticipación a la fecha efectiva de dicha renuncia; en cambio, las reglas de reducción y devolución previstas en la Cláusula 7 del Contrato deben llevarse a cabo en apego a una obligación del Contratista que serán aplicables cuando se actualicen las hipótesis correspondientes, por lo que dichas Cláusulas no pueden ser coincidentes derivado que cada una de ellas tiene un objeto y alcance distinto.

Derivado de lo anterior, la Cláusula 7.1 inciso (a) del Contrato, dispone que si al Contratista no se le concedió el Período Adicional de Exploración, al finalizar el Período Inicial de Exploración deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área Contractual que no está contemplada en un Programa de Evaluación o un Plan de Desarrollo aprobado por la Comisión.

Al respecto, toda vez que no fue solicitado por parte del Contratista un Período Adicional de Exploración, previo al fenecimiento del Período Inicial, es decir 30 de julio de 2021, y aunado a que el 29 de marzo de 2022, al Contratista mediante Resolución CNH.E.26.003/2022, le fue aprobado el Programa de Evaluación referente al Descubrimiento asociado al Pozo Las Prietas-1EXP y el 5 de julio de 2022, mediante Resolución CNH.E.56.002/2022, se aprobó el Programa de Evaluación referente a los Campos Níquel y Palito Blanco, resulta procedente la actualización de la hipótesis de devolución prevista en la Cláusula 7.1 inciso (a) del Contrato, respecto de aquella parte del Área Contractual que no forme parte de los Programas de Evaluación aprobados, por lo que las coordenadas y el kilometraje que correspondan a dicha devolución, deberán ser validados en su momento por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de la Comisión.

Aunado a lo anterior, la devolución de una parte del Área Contractual en términos de la Cláusula antes referida, no deberá entenderse como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo para el Período de Exploración o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en el Contrato, de conformidad con la Cláusula 7.2.

Por tanto, de conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato, con la fecha de la notificación de la Solicitud, es decir, el 1º de agosto de 2022, corresponderá al inicio de la ETF durante la cual se llevará a cabo la devolución de una parte del Área Contractual.

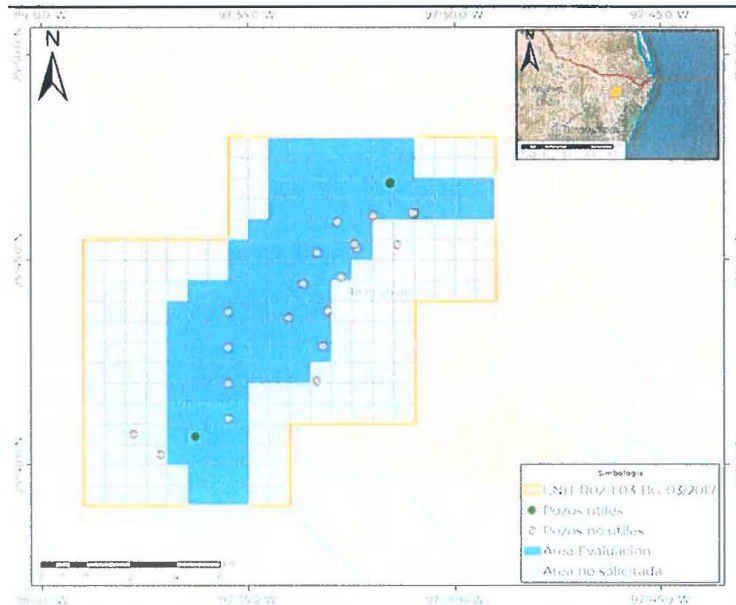


COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO. ÁREA OBJETO DE DEVOLUCIÓN. Acorde con el Anexo 1 "Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual" del Contrato, el Área Contractual cuenta con una superficie total de 199.592 km² (ciento noventa y nueve punto quinientos noventa y dos kilómetros cuadrados).

Derivado de lo anterior, conforme a lo señalado en la Solicitud, los vértices en coordenadas geográficas expresadas en grados, minutos y segundos conforme al marco de referencia del Sistema Geodésico Mundial (UTM WGS-84) que continuarán siendo objeto del Contrato son los siguientes:

VÉRTICE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE
1	97° 54' 30"	25° 48' 00"
2	97° 51' 00"	25° 48' 00"
3	97° 51' 00"	25° 47' 00"
4	97° 49' 00"	25° 47' 00"
5	97° 49' 00"	25° 46' 00"
6	97° 52' 00"	25° 46' 00"
7	97° 52' 00"	25° 45' 00"
8	97° 52' 30"	25° 45' 00"
9	97° 52' 30"	25° 44' 30"
10	97° 53' 00"	25° 44' 30"
11	97° 53' 00"	25° 42' 30"
12	97° 53' 30"	25° 42' 30"
13	97° 53' 30"	25° 42' 00"
14	97° 55' 00"	25° 42' 00"
15	97° 55' 00"	25° 39' 00"
16	97° 56' 30"	25° 39' 00"
17	97° 56' 30"	25° 40' 00"
18	97° 57' 00"	25° 40' 00"
19	97° 57' 00"	25° 44' 00"
20	97° 56' 30"	25° 44' 00"
21	97° 56' 30"	25° 44' 30"
22	97° 55' 30"	25° 44' 30"
23	97° 55' 30"	25° 45' 30"
24	97° 55' 00"	25° 45' 30"
25	97° 55' 00"	25° 46' 00"
26	97° 54' 30"	25° 46' 00"



Fuente. Comisión y notificación de devolución del Contratista.

Las citadas coordenadas y el kilometraje que correspondan a la devolución serán validados por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de la Comisión a fin de verificar aquella porción del Área Contractual que sea devuelta conforme a la Cláusula 7.1, inciso (a), sea contigua y deberá formar polígonos regulares de conformidad con la Normatividad Aplicable.

QUINTO. INSTRUCCIÓN DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracciones II, III, IX y XVIII, en relación con los artículos 20, fracciones I, V, VI, XV y XVI y 24, fracciones II, III, V, inciso b) y XXVII del RICNH, resulta procedente que por medio del presente Acuerdo se determine el inicio del PTA que nos ocupa e instruya al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) su tramitación, a fin de verificar el cumplimiento de las Cláusulas 13.1, 14.1, incisos (a) y (o), y 18.7 del Contrato, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento, para lo cual se deberán realizar las siguientes acciones:

1. **Validación de las coordenadas y kilometraje de los polígonos.** Verificar las coordenadas y el kilometraje que permitan identificar los polígonos objeto de la devolución y el que continuará siendo objeto del Contrato. En ambos casos, los polígonos deberán de ser regulares de conformidad con el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de Asignaciones", expedido por la Secretaría de Energía y publicado en el DOF el 12 de agosto de 2014.

2. **No afectación de la realización de Actividades Petroleras.** Constatar que, con la reducción del Área Contractual no se afecte la realización de Actividades Petroleras en

Handwritten signature and initials.



función de los Planes y programas aprobados por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable.

3. Verificación del cumplimiento a la Cláusula 18.7 del Contrato. Con la finalidad de que esta Comisión se pronuncie respecto de las condiciones de devolución del Área Contractual, la UATAC llevará a cabo lo siguiente:

- i. Requerirle al Contratista que cumpla con todo lo previsto por la Cláusula 18.7 del Contrato y que la información se presente en los formatos establecidos por la Comisión;
- ii. Revisar y validar que el Contratista cumpla con la actualización del Inventario y el informe de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentren en el área objeto de devolución;
- iii. Evaluar las condiciones de los Pozos y Materiales ubicados en el área objeto de devolución, que le serán transferidos al Estado acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato para que, en su caso, esta Comisión determine los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato, y
- iv. Solicitar a la Secretaría de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) que, dentro del ámbito de su competencia, validen la información y documentación que presente el Contratista en cumplimiento a los incisos (f) y (g) de la Cláusula 18.7 del Contrato;

Es importante señalar que la Comisión tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la ETF directamente o designar a un tercero, para revisar y validar que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable .

Ahora bien, si bien es cierto que el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 18.7 del Contrato señala que la ETF tendrá una duración de 180 (ciento ochenta) días prorrogables por 90 (noventa) días más, debe tomarse en cuenta que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del área objeto de devolución como parte de dicha Etapa, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Cláusula.

SEXO. RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN. En términos del artículo 38, fracciones I, II, VIII y X, del RICNH, corresponde a la UATAC, por conducto de la DGSC, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos, evaluar, en coordinación con la DGJAC la posible existencia de alguna causal de terminación anticipada de los Contratos, e integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de los procedimientos de terminación anticipada derivados de los mismos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con relación a lo anterior, en términos del artículo 28, fracciones I y VII del RICNH, corresponde a la DGJAC coadyuvar jurídicamente con la UATAC en el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas de los Contratos, así como determinar en conjunto con dicha Unidad Administrativa, la existencia de alguna causal de terminación anticipada.

En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracciones II, III, IX y XVIII, en relación con los artículos 20, fracciones I, V, VI, XV y XVI y 24, fracciones II, III, V, inciso b) y XXVII del RICNH se considera procedente instruir a la UATAC para que requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista y autoridades competentes de conformidad con el Considerando QUINTO y tramite el PTA, con el apoyo jurídico de la DGJAC. Ambas Unidades Administrativas, en coordinación evaluarán cualquier incumplimiento de obligaciones contractuales, en términos del artículo 38, fracción VIII del RICNH.

SÉPTIMO. DETERMINACIONES. Conforme a lo expuesto, se determina que existen circunstancias de emergencia, por lo que de conformidad con los artículos 23, fracción XI de la LORCME, 14, fracción IX y 53 del RICNH, resulta procedente establecer la siguiente medida:

- Determinar el inicio y tramitación del PTA y una vez que el Contratista acredite el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 18.7, y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, esta Comisión estará en posibilidad de resolver el presente procedimiento, con lo cual se daría por terminado el Contrato en lo relativo a la parte del Área Contractual objeto de la devolución, es decir, la resolución que ponga fin al PTA, tendrá como consecuencia la terminación del Contrato.

Por tanto, una vez concluido el PTA, esta Comisión y el Contratista celebrarán la respectiva acta entrega-recepción de la parte del Área Contractual en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato, y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 27 del Contrato, esta Comisión y el Contratista celebrarán el respectivo convenio modificatorio a efecto de hacer constar la devolución de una parte del Área Contractual.

Lo anterior, al considerar que la medida de excepcionalidad adoptada permitirá asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:



PRIMERO. Adoptar las medidas de Emergencia por caso de excepcionalidad expuestas en los Considerandos SEGUNDO y SÉPTIMO, con el fin de asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, a efecto de dar inicio con el PTA por devolución de una parte del Área Contractual y evitar de manera directa una posible afectación a la vigencia del Contrato en cuestión, así como la continuidad de las Actividades Petroleras, tales como la Evaluación y en su caso la Extracción.

SEGUNDO. Iniciar el PTA del Contrato respecto a una parte del Área Contractual, en términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Instruir a la UATAC de la Comisión, para que, por conducto de la DGSC de la Comisión, y con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan, tramite el PTA, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta Acuerdo.

Lo anterior, considerando que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del Área Contractual como parte de la ETF, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (a) al (g) de la Cláusula 18.7 del Contrato y se verifiquen las demás obligaciones contractuales, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO.

CUARTO. Instruir a la UATAC de la Comisión, para que, por conducto de la DGSC:

- a) En su caso, evalúe las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado como resultado de la devolución de una parte del Área Contractual, acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato, con la finalidad de que se determinen, de ser el caso, los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 18.7, incisos (b) y (e) del Contrato;
- b) Solicite al Contratista que manifieste, bajo protesta de decir verdad, si existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su plan de gestión social;
- c) Cotejar que la información que presente el Contratista y la Secretaría de Energía concuerde con la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con el área objeto de devolución, que se encuentra a su resguardo conforme al artículo 38, fracción III del RICNH;
- d) Solicite la opinión técnica del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de la Comisión para validar las coordenadas y kilometrajes conforme al Considerando TERCERO del presente Acuerdo para la determinación de los polígonos objeto de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

devolución y el que continuará siendo objeto del Contrato e informe el resultado al Contratista para que manifieste lo que a su derecho convenga, y

- e) Solicite la opinión de la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión de la Comisión con el objeto de verificar si con la reducción del Área Contractual se afecta la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y Programas aprobados por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable.

QUINTO. Notificar el presente Acuerdo a Newpek Exploración y Extracción, S.A. de C.V., Verdad Exploración México, S. de R.L. de C.V., a las Secretarías de Energía, Economía, Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y al Servicio de Administración Tributaria, a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y a la Unidad Jurídica de esta Comisión, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Inscribir el presente Acuerdo **CNH.200.018/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE OCTUBRE DE 2022

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA

FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
COMISIONADO PRESIDENTE CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.